



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



RESOLUCION No

**0103** 14 MAR 2022

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que Omar Rodríguez López identificado con la C.C. No 5.471.199, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado EDS EL LUCERO DR, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. ostenta la calidad de propietario.
3. Certificado de existencia y representación legal de A MOVER CARGA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 68129 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio # El Lucero Predio N° 2)
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la gerencia de planeación y obras del municipio de Aguachica.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 170 de fecha 21 de octubre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 17 y 18 de noviembre de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 23 de noviembre de 2021.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

**“ASPECTOS GENERALES**

1. **UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**0103**

de **14 MAR 2022** por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----2

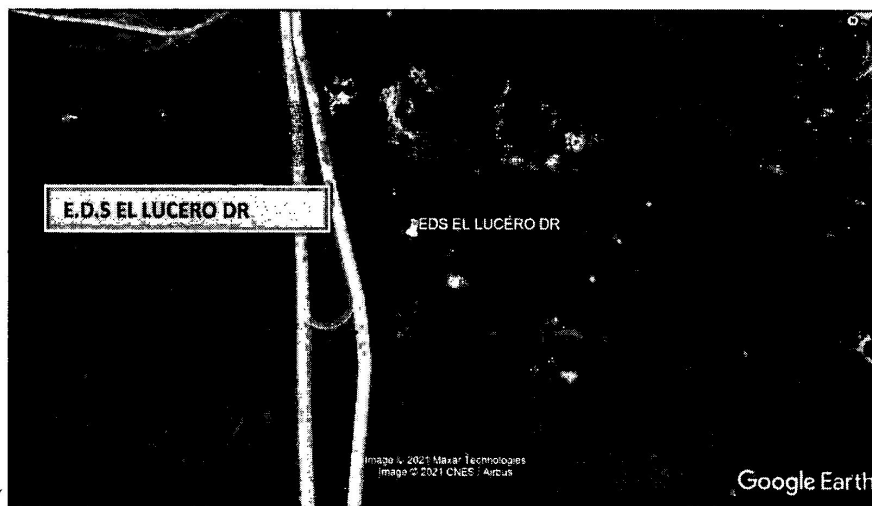


Ilustración 1. Vista general de la ubicación de la Estación de Servicio.

La Estación de Servicio Automotriz EL LUCERO DR, se encuentra ubicada en la zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

| COORDENADAS |             |
|-------------|-------------|
| N           | 08°29'00.8" |
| O           | 73°38'20.8" |

## 2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

Conforme a lo observado durante la visita y el análisis documental, la estación prestará los servicios de venta y/o suministro de combustibles (ACPM y gasolina) y lubricantes (sellados).

- Numero de Islas: 3
- Numero de Surtidores: 3
- Numero de Mangueras: 8
- Tanques Subterráneo: 2

La E.D.S. cuenta con las siguientes áreas:

- Área de Oficina
- Área de Patio de Maniobra
- Áreas de Tratamiento de Aguas Residuales
- Áreas de Baños Públicos
- Áreas verdes
- Área de Almacenamiento de Combustible

Continuación Resolución No **0103** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----3



Ilustración 2. E.D.S. EL LUCERO DR.

**3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO**

Como se muestra en las imágenes, los tanques se encuentran ubicados subterráneamente, por ello, el usuario no tiene la necesidad de allegar a Corpocesar el estudio de suelos para certificar y/o comprobar las condiciones geológicas que motivara el instalar (en el caso que aplicara) los tanques en superficie; a continuación, se presenta el número de tanques y sus capacidades:

| Tipo de combustible/tanque | Capacidad/Gal         | Tipo de Combustible       |
|----------------------------|-----------------------|---------------------------|
| Tanque No 1                | 10.000(4.000 x 6.000) | Gasolina Corriente - ACPM |
| Tanque No 2                | 10.000                | ACPM                      |



Ilustración 3. Ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible.

**4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIES (SI FUESE EL CASO)**

No aplica, ya que los tanques se encuentran ubicados subterráneamente. Por ello, el usuario no tiene la necesidad de allegar a Corpocesar el estudio de suelos para certificar y/o comprobar las condiciones geológicas que motivara el instalar (en el caso que aplicara) los tanques en superficie.

Continuación Resolución No **0103** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

**5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR)**

Los tanques se encuentran enterrados y confinados dentro del área de la E.D.S. Como medidas preventivas e informativas se encuentran las siguientes:

- ✓ Tuberías entre los tanques y los surtidores de combustible.
- ✓ Doble pared con espacio anular.
- ✓ Sistema de detección de fugas en el espacio anular.
- ✓ Boca del tanque a nivel de piso con un chaflán que sobre sale del piso por lo menos 3 cm.
- ✓ Boca de llenado con tapones herméticos.
- ✓ Punto de Conexión a tierra.
- ✓ Contenedor de derrame de tanque o caja de tanque.
- ✓ Para de emergencia.
- ✓ Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.
- ✓ Extintores.
- ✓ Señales preventivas e informativas.
- ✓ Pozos de observación o monitoreo.

**6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO**

La EDS para satisfacer las necesidades de tipo doméstico, se abastecerá de recurso hídrico proveniente de un usuario que cuente con la respectiva concesión de aguas otorgada por autoridad ambiental competente y esté facultado para el suministro a terceros. Posteriormente almacena en dos tanques de capacidad de 2.000 litros cada uno.

**7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

El manejo de los residuos sólidos se realizará cumpliendo los siguientes pasos:

- Separación en la fuente: Se instalarán tanques debidamente rotulados con una franja según el código de colores o mejor aún si éstos son totalmente de dichos colores, preferiblemente con tapa hermética para evitar la proliferación de vectores.

Ubicación: Se instalarán los puntos ecológicos con sus respectivos recipientes en la zona de islas y otras áreas que conforman la E.D.S.

- Los residuos sólidos o semisólidos producidos o retenidos en el STARI, serán almacenados y deshidratados en un lecho de secado o recipiente que cumpla la misma función y las grasas y aceites serán almacenadas en un recipiente hermético debidamente señalizado ubicado en un sitio acorde dentro de la EDS, estos residuos son dispuestos por un gestor autorizado.
- Para el caso de los lodos producidos en las unidades de tratamiento doméstico; serán recolectados y dispuestos por una empresa especializada.
- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos ordinarios estará a cargo de la entidad prestadora del servicio, enmarcado dentro del plan departamental de aseo.

**8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUA Y CUERPO RECEPTOR)**



Continuación Resolución No **0103** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

En la E.D.S. se generan dos tipos de aguas residuales:

- **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** Son las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales serán tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domésticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.
- **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:** Son aquellas que se producen en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales serán almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.

**9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO**

Durante la visita y conforme la información presentada, en la estación de servicio no se prestará el servicio de lavado de vehículos.

**PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO**

**1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.**

La Estación de Servicio Automotriz EL LUCERO DR, se encuentra ubicada en la zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

| COORDENADAS |             |
|-------------|-------------|
| N           | 08°29'00.8" |
| O           | 73°38'20.3" |

**2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE**

La EDS para satisfacer las necesidades de tipo doméstico, se abastecerá de recurso hídrico proveniente de un usuario que cuente con la respectiva concesión de aguas otorgada por autoridad ambiental competente y esté facultado para el suministro a terceros. Posteriormente almacena en dos tanques de capacidad de 2.000 litros cada uno.

**3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.**

Teniendo en cuenta la ubicación y el recorrido realizado al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS EL LUCERO DR, no se evidenciaron cuerpos de aguas cercanos al área de influencia del proyecto, se puede establecer que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona, el ecosistema presente en el área es de tipo sabana, ya que presentan bosques abiertos y suelos con pastizales, en la zona se presentan estaciones secas y lluviosas. La vegetación consta de unos pocos arboles de floración anual y pastos.

**4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO**

En la E.D.S. se generan dos tipos de aguas residuales:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**0103** de **14 MAR 2022**

Continuación Resolución No 0103 de 14 MAR 2022 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----6

- **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** Son las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales serán tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domesticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.
- **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:** Son aquellas que se producen en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales serán almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.

**5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

La actividad, en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

**6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO**

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

*Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.*

Por lo anterior, tanto para las ARD, al no estar fijado la norma correspondiente a vertimiento al suelo, se aplicaría lo referente al artículo 2.2.3.3.9.14. De ahí, que el estado final esperado del vertimiento corresponde al correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento instalados, el impacto será relativo a la eficiencia de dichos sistemas de tratamiento. A continuación, se presenta el estado final esperado del vertimiento de las ARD.

| PARAMETROS                           | RESULTADOS ESPERADOS   |
|--------------------------------------|------------------------|
| pH                                   | 5 a 9                  |
| Temperatura                          | ≤40°C                  |
| Material Flotante                    | Ausente                |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) | Remoción ≥80% en carga |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)    | Remoción ≥80% en carga |
| Grasas y Aceites                     | Remoción ≥80% en carga |

**7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.**

**0103** de **14 MAR 2022**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

- 8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDE CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.**

Mediante la documentación aportada por el usuario y lo verificado en campo se pudo establecer que la Estación de Servicios EL LUCERO DR. no cuenta en su área de influencia con red de Alcantarillado.

- 9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.**

El usuario dentro de la información complementaria presentada aportó el documento titulado "Prueba de infiltración de la EDS El Lucero DR, ubicada PR 85+630 CARRIL DERECHO DE LA RUTA 4514 SECTOR II, SAN ALBERTO LA MATA CORREGIMIENTO DE NOREAN, MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR. En dicho documento entre las conclusiones dadas se concluye que es un tipo de suelo de Mezcla de Arenas, limos y Arcilla, y lo clasifica según el coeficiente de permeabilidad bueno el cual es ideal para el tipo de proyecto.

- 10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.**

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumani, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Rio De Oro, San Martín y San Alberto, Departamento Del Cesar. En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc; ...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la EDS adelantó las siguientes actividades: a) instalación de un sistema de tratamiento para las ARD que se generarán en la EDS, b) el usuario adelantó una mejora del suelo donde se hará el vertimiento de las ARD con el fin de minimizar que las aguas tratadas alcancen las aguas subterráneas.

- 11. ZONA DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE.**

Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que la EDS EL LUCERO DR, se encuentra en una zona que no es de alto de riesgo.

- 12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.**

En predios colindantes al inmueble donde se realiza la disposición, no se encontraron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar.

- 13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0103** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----8

Conforme a la certificación emitida por la secretaría de planeación y obras del Municipio de Aguachica – Cesar, donde se ubica la EDS es Zona de Producción sin Restricciones Ambientales "...es compatible con E.D.S". en la documentación allegada por el usuario aportó certificado de dicha entidad.

**14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

El usuario presentó el documento titulado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", el cual contiene la información conforme los términos de referencia emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables.

**15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

Hay que recordar que en la E.D.S. EL LUCERO DR, se generarán ARD y ARnD, estas últimas se entregarán a un tercero para su disposición, pero de igual manera, la EDS cuenta con sistemas de tratamiento independientes para tratar cada agua. A continuación, se presenta la relación de las obras y componentes del sistema de tratamiento implementado.

**DESCRIPCION SISTEMAS DE TRATAMIENTO ARD**

**CAJA DE INSPECCION – PRE- TRATAMIENTO.**

Las cajas de inspección Construidas antes del tanque séptico, está diseñadas para transportar al sistema de tratamiento el caudal generado en cada una de las dependencias de la planta.

**Dimensiones:**

Ancho: 0.70 mt

Largo: 0.80 mt

Profundidad: 0.50 mt

Diametro de tubería: 4"

**TANQUE SEPTICO.**

Es un recipiente o cámara cerrada, en donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas provenientes de la zona de baños públicos y de oficinas. Su tamaño, forma y la disposición de los tubos de entrada y salida, están diseñados para que las aguas residuales permanezcan en el tanque por lo menos 24 horas, con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos de sedimentación y flotación, formando tres capas bien definidas: una capa de lodos en el fondo, una capa flotante de natas y una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia el filtro anaerobio a medida que entran las aguas residuales. Así, las natas y los lodos van aumentando paulatinamente y por lo tanto, se hace necesario retirar una parte de ellos periódicamente.

**Dimensiones Tanque Séptico Concreto:**

| Capacidad total (m³) | Dimensiones recomendadas |                  |                 |         |
|----------------------|--------------------------|------------------|-----------------|---------|
|                      | Ancho= 1.50 m            |                  | Profundidad (m) |         |
|                      | Largo 1. Comp. 1         | Largo 2. Comp. 2 | Líquida D       | Total H |

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**0103**

de 14 MAR 2022

Continuación Resolución No 0103 de 14 MAR 2022 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----9

|       |        |        |        |        |
|-------|--------|--------|--------|--------|
| 7.128 | 1.32 m | 1.32 m | 1.80 m | 2.58 m |
|-------|--------|--------|--------|--------|

Largo total. 3.0 mt

✚ **FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).**

- **DESCRIPCION:** Es el ultimo compartimiento del sistema séptico, el cual lleva el material filtrante (Gravilla). El agua residual que sale del tanque séptico entra al filtro por el fondo y sube a través del lecho filtrante, el cual se cubre con un manto biológico que degrada la materia orgánica dejando el agua en condiciones de poderse utilizar para riego, infiltrar en el terreno teniendo en cuenta las condiciones de este o verterla en alguna fuente de agua.

• **DIMENSIONES:**

Ancho: 1.32 mt

Largo: 1.32 mt

Profundidad: 1.80 mt

✚ **CAMPO DE INFILTRACION**

- **DESCRIPCION:** el campo de infiltración está conformada por dos ramales de tuberías perforadas, colocadas sobre el terreno, con el objetivo de disponer el efluente del tanque séptico – filtro anaerobio, a través del suelo, logrando así su tratamiento.

• **DIMENSIONES**

Largo: 24 mt

Ancho: 0.50 mt

Profundidad: 0.70 mt

Distancia entre ramales: 2.80 mt

Diámetro tubería: 4" perforada.

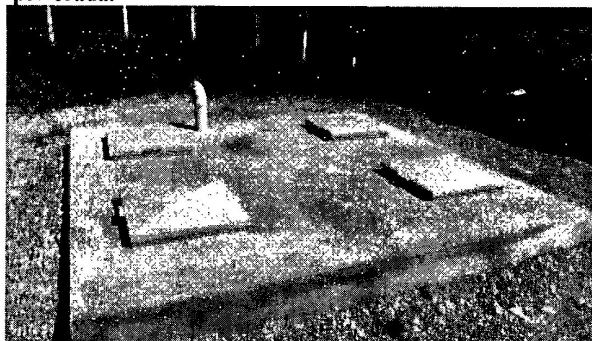


Ilustración 4. Vista Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD).  
DESCRIPCION SISTEMA DE TRATAMIENTO ARnD

**TRAMPA DE GRASAS**

La trampa de grasas es una estructura rectangular de funcionamiento hidráulico por flotación y gravedad. El sistema realiza la separación de sólidos, grasas y el agua residual no doméstica proveniente de la zona de tanques y zona de islas.

la trampa de grasas consta de 2 cámaras independientes, en la primera se presenta una desaceleración del líquido gracias a la pantalla de aquietamiento, en esta se presenta una colmatación en menor medida de las grasas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No de 14 MAR 2022 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----10

En el segundo sector se presenta una zona de uniformización del flujo (con velocidades constantes y uniformes), al pasar por la pantalla central que comunica con la zona de tratamiento de grasas y aceites contigua en la cual se culmina el proceso de recolección de grasas.

Finalmente, por medio de la diferencia de niveles en las aguas tratadas y la instalación de una tubería vertical cercana al fondo de la segunda cámara, se realiza la entrega de agua hacia al tanque de recolección o almacenamiento final.

#### DIMENSIONES TRAMPA DE GRASAS

| Dimensiones      |                  |                 |         |
|------------------|------------------|-----------------|---------|
| Ancho= 1.41 mt   |                  | Profundidad (m) |         |
| Largo 1. Comp. 1 | Largo 2. Comp. 2 | Líquida D       | Total H |
| 1.40 mt          | 1.40 mt          | 1.62 mt         | 2.40 m  |

#### DIMENSIONES DEL TANQUE DE RECOLECCION O ALMACENAMIENTO.

Ancho: 1.48 mt

Largo: 2.72 mt

Profundidad: 3.40 mt

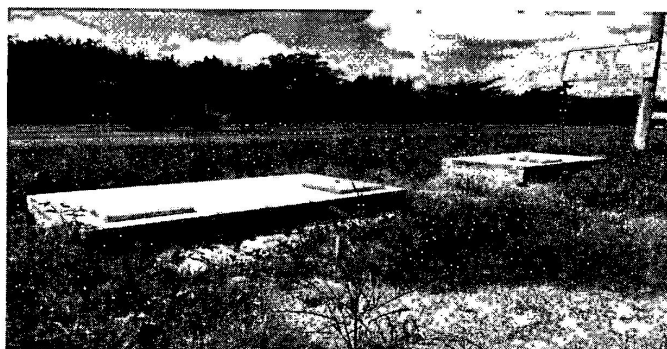


Ilustración 5. Vista Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD)

#### 16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN m2 O POR Ha, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

El Vertimiento de las aguas Residuales Domésticas generadas se realiza al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se proporciona las coordenadas del campo de infiltración al cual llegan las Aguas Residuales Domésticas tratadas.

#### Coordenadas del Tanque Séptico Integrado.

| Coordenadas Geográficas |
|-------------------------|
| Latitud: 8°29'00.7"     |
| Longitud: 73°38'20.2"   |

En el área de influencia del vertimiento es de 72.00 M<sup>2</sup> y las coordenadas de estas áreas consideradas como el polígono del vertimiento son:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-****0103** de 14 MAR 2022

Continuación Resolución No de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----11

| PUNTO | COORDENADAS |             |
|-------|-------------|-------------|
|       | Latitud     | Longitud    |
| 1     | 8°29'00.8"  | 73°28'20.3" |
| 2     | 8°29'00.3"  | 73°28'20.7" |
| 3     | 8°29'00.8"  | 73°28'20.8" |
| 4     | 8°29'00.9"  | 73°28'20.5" |

**17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

*Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.*

**18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO**

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Domésticas (ARD) con un caudal de 0,040 l/s, por un término de diez (10) años."

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-****0103**de **1.4 MAR 2022** por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR, ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----12

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0103

de 14 MAR 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----13

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.5.19 del decreto 1076 de 2015, **"El generador de Vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes"**. De lo anterior se colige, que la normatividad ambiental permite la disposición de aguas residuales a través de terceros autorizados. Lo anterior resulta aplicable al manejo que el usuario brindará a las aguas residuales no domésticas (ARNd).

Que la resolución No 699 del 6 de julio de 2021 mediante la cual el MADS establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas tratadas al suelo, entra en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

Continuación Resolución No **0103** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----14

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

**PARÁGRAFO:** La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

| PUNTO | COORDENADAS |             |
|-------|-------------|-------------|
|       | Latitud     | Longitud    |
| 1     | 8°29'00.8"  | 73°28'20.3" |
| 2     | 8°29'00.3"  | 73°28'20.7" |
| 3     | 8°29'00.8"  | 73°28'20.8" |
| 4     | 8°29'00.9"  | 73°28'20.5" |

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto cero cuarenta (0.040) litros /segundos.
- **STARD:** Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.

Continuación Resolución No **0103** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----15

2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
20. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
21. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
22. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
23. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
24. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0103** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

-----16

- acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
25. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
  26. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
  27. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión, correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
  28. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
  29. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.
  30. Verificar que quien le recolecte, transporte y/o disponga los vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARNd), cuenta con los permisos ambientales correspondientes y acreditarlo en los informes semestrales.
  31. Acreditar en los informes semestrales, que quien le suministra el recurso hídrico a la estación de servicios, cuenta con la respectiva concesión de aguas otorgada por autoridad ambiental competente y está facultado para el suministro a terceros.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese al representante legal de A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0103** de **14 MAR 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la sociedad A MOVER CARGA S.A.S. con identificación tributaria No 901215237-0.

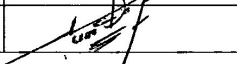
-----17

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **14 MAR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

|                 | Nombre Completo                  | Cargo                                                                              | Firma                                                                                 |
|-----------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó        | July Paola Fajardo Silva         | Abogada Contratista                                                                |  |
| Revisó y Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández | Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental |  |

Expediente: CGJ-A.150-2021